

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS URV

- Aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2011-
- Modificado por el Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2014-

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Definición
Artículo 2. Objetivos
Artículo 3. Tipologías

Título II. Creación

Artículo 4. Iniciativa
Artículo 5. Tramitación
Artículo 6. Aprobación
Artículo 7. Instrumento
Artículo 8. Vigencia

Título III. Estructura y órganos de gobierno

Artículo 9. Estructura
Artículo 10. Dirección
Artículo 11. Funciones del director o directora
Artículo 12. Comisión de seguimiento
Artículo 13. Funciones de la comisión de seguimiento
Artículo 14. Funcionamiento de la comisión de seguimiento

Título IV. Régimen económico

Artículo 15. Dotaciones de la URV
Artículo 16. Aportaciones externas
Artículo 17. Gestión económica
Artículo 18. Titularidad del material inventariable

Título V. Funcionamiento

Artículo 19. Ubicación
Artículo 20. Normas de estilo y de gestión
Artículo 21. Supervisión

Título VI. Extinción

Artículo 22. Extinción

Disposiciones adicionales

Única. Cátedras sujetas a convenios especiales

Disposición transitoria

Única. Adaptación de las cátedras existentes

Disposición final

Única. Entrada en vigor

Preámbulo

El Estatuto de la URV, en su artículo 136, prevé la creación de foros de colaboración y difusión de las actividades de investigación y formación especializada bajo la fórmula de cátedras.

El Plan Estratégico de la Tercera Misión, aprobado por el Claustro de la URV de 28 de mayo de 2009 y actualizado por el Claustro de 28 de noviembre de 2013, en sintonía con una concepción moderna de la universidad como institución clave para el desarrollo territorial en la sociedad del conocimiento, identifica las cátedras como uno de los proyectos concretos de la Tercera Misión de la URV. Las cátedras permiten construir una sólida relación con los agentes del territorio, evidencian la capacidad de generar interacciones eficientes y crean confianza por parte de la sociedad hacia la universidad, que debe propiciar la reflexión creativa y el imprescindible debate.

Las cátedras deben permitir establecer potentes relaciones con las diferentes entidades públicas y privadas de nuestro entorno, de modo que faciliten el contacto entre la universidad, el sector productivo y la sociedad en general, haciendo más visibles los beneficios económicos y sociales que se derivan de esta relación a largo plazo. En este sentido, la flexibilidad en las relaciones y la interdisciplinariedad en sus actuaciones pueden permitir catalizar la generación y socialización de conocimientos, así como potenciar la difusión y divulgación de los temas relevantes para nuestro entorno.

Por todos estos motivos se desarrolla el presente reglamento, que establece el procedimiento de creación, la estructura y los órganos de gobierno, el régimen económico y otras cuestiones relativas al funcionamiento de las cátedras URV.

Título I - Disposiciones generales

Artículo 1. Definición

Las cátedras son foros de colaboración y difusión de las actividades de investigación y formación especializadas creadas por la Universitat Rovira i Virgili en colaboración con entidades públicas o privadas.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos y el régimen de funcionamiento de cada cátedra se especificarán en el acuerdo de creación aprobado por el Consejo de Gobierno y, si procede, en el convenio mediante el cual se formaliza la colaboración de la Universidad con las entidades públicas o privadas que participan en la cátedra.

Artículo 3. Tipologías

Las cátedras se clasifican según si tienen como objetivo prioritario la reflexión sobre temáticas que fomenten la transferencia de conocimiento o la innovación, o la extensión del conocimiento o la reflexión sobre cuestiones vinculadas a problemáticas sociales.

Título II - Creación

Artículo 4. Iniciativa

La iniciativa para crear una cátedra puede surgir de:

- a) el rector o rectora
- b) un departamento
- c) uno o más profesores con vinculación permanente a la Universidad

Artículo 5. Tramitación

1. La propuesta de creación de una cátedra deberá acompañarse de la documentación que acredite el interés de su creación y de la voluntad manifiesta de participación de una o varias entidades públicas o privadas.

2. Los ámbitos de conocimiento vinculados a los objetivos de la cátedra, a través de los respectivos departamentos, deberán emitir un informe razonado sobre la propuesta de creación.

3. La tramitación de la propuesta corresponderá al vicerrectorado competente en materia de transferencia e innovación o al vicerrectorado competente en materia de relaciones con la sociedad, según la tipología de la cátedra.

Artículo 6. Aprobación

El Consejo de Gobierno es el órgano al que corresponde la aprobación de la creación de una cátedra o, en su caso, la aprobación del convenio de colaboración de la Universidad con la entidad o entidades públicas o privadas que participan en ella.

Artículo 7. Instrumento

1. El acuerdo de creación de una cátedra deberá incluir, en todo caso, las siguientes cuestiones:

- a) Denominación
- b) Finalidades y objetivos
- c) Aportación económica de las partes, si procede
- d) Estructura y organización
- e) Programa de difusión de los resultados de las actividades en los ámbitos adecuados
- f) Periodo de vigencia de la cátedra y, si procede, del convenio de colaboración; mecanismos de renovación y denuncia del convenio
- g) Ubicación en los espacios de la URV
- h) Propuesta de director o directora
- i) Propuesta de miembros de la comisión de seguimiento

2. Si con posterioridad a la creación de una cátedra por la Universidad una o varias entidades públicas o privadas desean participar en ella, la colaboración se articulará mediante el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 8. Vigencia

Las cátedras y, si procede, los acuerdos de creación o convenios de colaboración tendrán una vigencia mínima de dos años, prorrogables por periodos indicados expresamente en el convenio. En caso de que se acuerde prorrogar el convenio, las partes deberán manifestarlo por escrito mediante una adenda al convenio de creación.

Título III.- Organización

Artículo 9. Estructura

1. La cátedra contará con un director o directora y con una comisión de seguimiento.

2. El acuerdo de creación o el convenio de colaboración pueden prever la existencia de un subdirector o subdirectora de la cátedra, así como otros órganos consultivos o de asesoramiento.

Artículo 10. Dirección

1. El nombramiento y el cese del director o directora de la cátedra corresponden al rector o rectora de la Universidad. El citado nombramiento incluirá las condiciones y la duración del encargo.

2. El cambio de director o directora deberá explicitarse mediante un anexo al acuerdo de creación o al convenio de colaboración, según el caso.

Artículo 11. Funciones del director o directora

Son funciones del director o directora:

- a) Elaborar el plan de actuación y el presupuesto de la cátedra.
- b) Establecer indicadores de evaluación de las diferentes actuaciones.
- c) Programar, coordinar y ejecutar actuaciones destinadas a la difusión de las actividades de la cátedra.
- d) Realizar el seguimiento y ejecutar el plan de actuación y el presupuesto.
- e) Presentar la memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto.
- f) Proponer al órgano correspondiente contrataciones con cargo al presupuesto de la cátedra.
- g) Colaborar con otras instituciones para llevar a cabo actuaciones específicas.
- h) Cualquier otra función que le encargue la comisión de seguimiento.

Artículo 12. Comisión de seguimiento

1. La comisión de seguimiento está integrada por dos representantes de la Universidad y dos representantes de cada una de las entidades públicas o privadas que colaboran en la cátedra.

2. El director o directora también forma parte de la comisión de seguimiento con voz pero sin voto. Asimismo asistirá un secretario

técnico o secretaria técnica, con voz pero sin voto, con las funciones propias del cargo.

3. Los representantes de la Universidad serán nombrados por el rector o rectora, mientras que los representantes de la entidad o entidades públicas o privadas que participan en la cátedra serán nombrados por las respectivas entidades, que no podrán hacer recaer el nombramiento en un miembro del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios con dedicación a tiempo completo en la URV.

4. La presidencia de la comisión de seguimiento corresponderá a uno de los representantes de la Universidad designado por el rector o rectora.

5. El presidente o presidenta de la comisión de seguimiento podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a otras personas que considere adecuadas.

Artículo 13. Funciones de la comisión de seguimiento

Son funciones de la comisión de seguimiento:

- a) Aprobar el plan de actuación y el presupuesto anual.
- b) Aprobar la memoria anual y la liquidación del presupuesto.
- c) Velar por el cumplimiento del convenio.
- d) Dar su conformidad a la novación de la cátedra si una o más entidades nuevas muestran interés por colaborar en ella.

Artículo 14. Funcionamiento de la comisión de seguimiento

1. La comisión de seguimiento será convocada por el presidente o presidenta al menos una vez al año.

2. La convocatoria de la sesión, con el orden del día correspondiente, se notificará a sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

3. Para la válida constitución del órgano en primera convocatoria es necesaria la presencia de los titulares de la presidencia y la secretaria, o de quienes los sustituyan, y de al menos la mitad de los representantes de todas las entidades. En segunda convocatoria, es necesaria la presencia de los titulares de la presidencia y la secretaria y de al menos un representante de alguna de las entidades que participan en la cátedra.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los miembros presentes, excepto en el caso del acuerdo previsto en el artículo 22.1 de este reglamento.

5. Los representantes podrán delegar el voto en cualquier otro miembro de la comisión.

Título IV.- Régimen económico

Artículo 15. Dotaciones de la URV

1. La Universidad asumirá los honorarios del director o directora, que deberán ser aprobados anualmente por el Consejo Social de la URV a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. El director o directora podrá disfrutar de una reducción docente de hasta doce créditos, que serán cubiertos, si es necesario, por un sustituto o sustituta con cargo económico a la cátedra.

3. En caso de que haya más de un responsable de la cátedra, tanto la retribución como la reducción se distribuirán entre ellos a propuesta de la dirección.

4. Los gastos indirectos serán asumidos por la URV y valorados anualmente por la comisión de seguimiento.

Artículo 16. Aportaciones externas

1. Las aportaciones de las entidades públicas o privadas participantes se establecerán en el convenio mediante el cual se formaliza la colaboración entre la Universidad y esas entidades. El convenio podrá prever la actualización periódica de las aportaciones, así como contribuciones por motivos extraordinarios.

2. Asimismo, entidades públicas o privadas pueden manifestar su voluntad de colaborar en una cátedra creada por la Universidad realizando una parte de las aportaciones previstas en un convenio de coordinación, colaboración o cooperación suscrito con la URV.

3. La Universidad facilitará a las empresas o entidades participantes la documentación y las acreditaciones necesarias para justificar los posibles beneficios fiscales, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 17. Gestión económica

La gestión económica de las cátedras se realizará, con carácter general, a través de las codificaciones presupuestarias asignadas a tal efecto a los vicerrectorados responsables de las cátedras.

Artículo 18. Titularidad del material inventariable

El material inventariable adquirido con la financiación específica de las cátedras será patrimonio de la Universidad y, como tal, se incluirá en su inventario.

Título V.- Funcionamiento

Artículo 19. Ubicación

El acuerdo de creación o el convenio de colaboración determinarán la ubicación de la cátedra, lo que no implicará, necesariamente, la asignación de un espacio exclusivo.

Artículo 20. Normas de estilo y de gestión

1. El personal de la cátedra respetará en todo momento las normas de estilo y de gestión establecidas por la URV para el desarrollo de cualquier proyecto de formación, investigación, transferencia, prestación de servicios u otros relacionados con las actividades de la

cátedra.

2. Los resultados y las conclusiones de los trabajos serán responsabilidad única del equipo investigador y no representarán necesariamente la opinión de la URV.

Artículo 21. Supervisión

La supervisión del funcionamiento y de la gestión de las cátedras corresponde al vicerrectorado competente. Con esta finalidad, cada cátedra deberá elaborar anualmente un informe de actividades que se presentará al Consejo de Gobierno.

Título VI.- Extinción

Artículo 22. Extinción

La extinción de una cátedra debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del rector o rectora. Entre otros, pueden ser motivos de extinción:

- a) El acuerdo de la mayoría absoluta de la comisión de seguimiento de la cátedra.
- b) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes en el convenio de colaboración.
- c) La falta de aportación de los recursos comprometidos por los agentes externos que manifestaron interés por colaborar en sus actividades.
- d) La expiración de la vigencia de la prórroga, del convenio de colaboración o de su prórroga.

Disposiciones adicionales

Única. Cátedras sujetas a convenios especiales

Las cátedras que forman parte de una red de cátedras en que los convenios de creación están prefijados y en que se establecen condiciones específicas de rendición de cuentas u otras cláusulas a las que la Universidad solo se puede adherir, quedarán sujetas a los citados convenios. No obstante, todas aquellas otras cuestiones que sean de libre disposición por parte de la Universidad, o bien no se especifiquen en el convenio, se regirán por el presente reglamento.

Disposición transitoria

Única. Adaptación de las cátedras existentes

Las cátedras existentes deben adaptarse al presente reglamento en el momento de su entrada en vigor.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

La modificación de este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el FOU.

